

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 25 de Enero de 1873.

Num. 7.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y media franca de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de intereses general. Los de intereses particular á precios convencionales.

IMPORTANTE.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace saber al público que habiendo variado las horas de recibir y despacharse los correos para la capital de la República y otras localidades importantes, se ha hecho indispensable variar también las horas del despacho de los negocios públicos para mayor comodidad general.

Aquellas, pues, serán, hasta nuevo acuerdo, las siguientes: De siete á nueve de la mañana recibirá el C. Gobernador á las autoridades, mayor de plaza, comandantes de los cuerpos, etc., etc.

De nueve á once, dará audiencia á toda clase de ciudadanos. De once á doce, firma y órdenes al jefe especial de vigilancia.

De tres á cinco de la tarde, acuerdo con los ciudadanos secretarios del despacho.

De cinco á seis, órdenes á la policía y jefe de vigilancia; y terminadas estas operaciones, cese el despacho.

Pachuca, Enero 25 de 1873.—ANGEL BAZ, secretario particular.

JUICIO DE AMPARO.

Para atender á los gastos de la administración pública en el presente año, impuso el congreso del Estado, en su decreto núm. 156, de 26 de Setiembre último, una contribución de 2 por 100 sobre las minas que se extrajesen de los minerales del Estado, y facultó ampliamente al gobierno del mismo para que concertase iguales con las empresas mineras.

En virtud de esta facultad y de las de que por la constitución se halla investido el ejecutivo, y para tener un dato seguro en que basar tales iguales, ordenó á la administración de rentas de la capital, que pidiese á los beneficiadores y fundidores una manifestación sobre la cantidad de metales que beneficiaban y de los dueños á quienes pertenecen; y estos señores, en vez de obedecer la disposición del gobierno, han ocurrido al Juzgado de Distrito pidiendo amparo contra tan justa determinación, y este funcionario ha mandado suspender los procedimientos de la administración de rentas, y en cumplimiento de la ley, pidió informe sobre este negocio al ciudadano administrador, quien rindió el siguiente:

O. Juez de Distrito:

Cumpliendo con el auto de v. d. de ayer, en que dispone informe sobre el curso que presentaron á ese juzgado los ciudadanos fundidores y beneficiadores de metales, pidiendo amparo contra la orden de esta administración de rentas, en que para hacer efectiva la fracción III del art. 1.º del decreto núm. 156 que impone un 2 por 100 sobre el valor de las minas que se extraigan de los minerales del Estado, les pidió una manifestación respecto de la cantidad de metales que beneficiaban y de las perso-

nas á quienes pertenecen; conminándolos con una multa de diez á quinientos pesos si no presentaban dicha manifestación; tengo el honor de decir á v. d.:

Que esta oficina no ha hecho otra cosa que transcribir á aquellos señores el oficio que recibió de la secretaría de hacienda del Estado, ordenándole que exigiese dicha manifestación, como puede ver esa juzgado por la copia que de dicha orden tengo el honor de acompañarle.

Alarmados los ciudadanos beneficiadores y fundidores, juzgan que esta administración de rentas no ha podido exigirles esa manifestación, y en consecuencia que ni el gobierno del Estado, á quien ella obedeció, ha podido mandar que se los exija; y se fundan en que no hay ley que autorice al gobierno y á la administración para ese procedimiento, y en que con él se violan las garantías que otorgan á los ciudadanos los arts. 5.º, 16 y 21 de la Constitución federal.

Respecto del primer punto, es un error y una gravísima contradicción el creer que no hay ley que autorice al gobierno para mandar que se exija esa manifestación.

Porque los peticionarios no se oponen al referido decreto núm. 156 que impone la contribución, no disputan su validez, le prestan todo su asentimiento, y solo reclaman los procedimientos, que consecuencia de él ha ejecutado el gobierno.

Pues bien, tales procedimientos se apoyan y nacen necesariamente del mismo decreto: porque es un principio reconocido en las legislaciones de todos los países regidos constitucionalmente, que el Ejecutivo de la Nación y los de los Estados, ó fracciones en que se divide, están investidos de todas las facultades necesarias é indispensables para desempeñar su misión principalísima y esencial, que es la de ejecutar y hacer que se cumplan las leyes expedidas por el congreso general, ó por los particulares de los Estados.

Ni podría ser de otra manera, pues si careciese de esas facultades, el ejecutivo, quedaría reducido únicamente á mero notificador de las leyes, á simple enunciator de los decretos, dejando á la voluntad de los ciudadanos el cumplimiento ó la trasgresión de ellos: y entonces inútil sería la institución de los gobiernos, imposible la marcha de las sociedades, y segura la anarquía, puesto que no tendrían otra regla ni otra norma que la voluntad arbitraria de los asociados.

Consecuente con estos principios, nuestra Constitución general y las de los Estados que componen la Federación, dan á los gobernadores expresamente, todas las facultades necesarias para cuidar y exigir el cumplimiento de las leyes, así de la Federación como de los mismos Estados; porque sin estas facultades, serían una burla, una irrisión los artículos en que se les impone el deber de proveer á ese cumplimiento: tal es el art. 114 de la Constitución federal, tales los artículos relativos de las particulares

de los Estados, y tales la fracción IV del art. 67 y la I del 62 de la Constitución del Estado. El tenor literal de este último precepto, es el siguiente:

Art. 62 Las obligaciones del Gobernador,

I. Publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Estado."

Lo necesito repetir que serían palabras sin sentido y absolutamente nulas estas obligaciones, si no tuviese el gobierno todas las facultades indispensables para poder obligar á los ciudadanos al cumplimiento de las leyes; porque, como son estas, un freno que contiene á los ciudadanos dentro de la esfera de su deber, obligados dan cumplimiento, y generalmente contra su gusto; si el ejecutivo no tiene facultad coercitiva, la facultad penal contra los transgresores y contra los desobedientes, jamás llegaría á darse cumplimiento á disposición alguna cualquiera que sea la autoridad de que emanare.

Por eso, con sabiduría previsora, los legisladores del Estado decretaron el otro precepto constitucional, que es la fracción IV del art. 61, que dice así:

Las facultades del Gobernador, son:

IV. Prover en la esfera administrativa al puntual cumplimiento de las leyes y decretos del Estado."

Hé aquí la ley que cohan de menos los ciudadanos beneficiadores y fundidores de metales. Hé aquí la disposición en que se fundó la orden del gobierno que ha sido reclamada, sin que se necesite otra más terminante. Porque luego que el congreso del Estado decreta una ley, el ejecutivo tiene obligación precisa y expresa facultad de proveer y exigir, en su esfera administrativa, el cumplimiento de la ley: es decir, usando de sus facultades administrativas, puede reglamentarla para facilitar su observancia, debe poner en juego todo su poder coercitivo, y buscar y cumplir los medios que, no oponiéndose á la constitución, ayuden y expediten el puntual cumplimiento de la ley.

Pues bien, ciudadano juez, en el caso de que se trata, para la exacta exacción del impuesto de 2 por ciento, sobre extracción de platas, ha sido necesario que escojite el gobierno la manera más óbvia y expeditiva, á fin de que se diera exacto cumplimiento á la ley, y no se defraudara parte que legalmente debe percibir el Estado, así como la Federación, por este impuesto; y no ha encontrado otro más eficaz y quizá el único, que el que ha puesto en práctica y es el de exigir manifestación sobre la cantidad que beneficiaban ó funden las respectivas negociaciones, y los dueños á quienes pertenecen los metales beneficiados.

Este recurso de las manifestaciones no es un medio extraordinario, no es un recurso nuevo: es el que han prescrito las leyes de contribuciones y el que se ha usado y se usa, no solo en el Estado de Hidalgo, sino en todo el país y en todo el mundo, cuando se trata de un impuesto

de que el gobierno no tiene datos fijos y seguros sobre que basar el cobro. Así es que se han exigido manifestaciones para regularizar la contribución personal, la de gires y las de profesiones y ejercicios, y todos los impuestos extraordinarios sobre capitales; con cuyo requisito han cumplido la mayor parte de los ciudadanos, y en su caso, algunos de los señores que firman el curso que motiva este informe, sin que á nadie, ni á ellos mismos, haya ocurrido exigir que una ley terminante conceda al ejecutivo la expresa facultad de pedir manifestaciones; porque han estado convencidos de que por la constitución tiene ésta y otras facultades de mayor enanfa y trascendencia.

Además, el art. 20 del mencionado decreto núm. 156, faculta ampliamente al ejecutivo para concertar iguales con las empresas mineras por éste y por otros impuestos, y en consecuencia, para todo aquello que sea necesario para la perfección de estos conciertos. Pues bien, supuesta verdad tan innegable, yo, suplico á los señores peticionarios, indiquen otro medio de venir en conocimiento de la base que deba servir para esas iguales, si no es el medio de la manifestación de que quiere valerse el gobierno.

Pero se dirá que debiera pedirse á los dueños de minas y no á los beneficiadores de metales, puesto que á aquellos y no á estos obliga la contribución. Especioso argumento; pero que tiene fácil respuesta.

Inútilmente se dirigiría el gobierno á los dueños de minas, porque no obtendría una contestación clara y precisa; en virtud de que, extrayendo sus primeras materias, podrían decir el número de brasadas que saearon, la suma de quintales que poseen de piedra bruta; pero nunca la cantidad de metal que estas rindan después de la fundición, y nadie mejor que los beneficiadores, pueden dar una noticia exacta y precisa de este producto, pues ellos mejor que nadie, saben el resultado de sus fundiciones y beneficios.

Este es el motivo justísimo por qué el gobierno dispuso que á ellos se pidiese la manifestación, como una ayuda, como una cooperación para que otros ciudadanos déan el debido cumplimiento á la ley.

Esta disposición, dicen, este pedido de cooperación ataca las garantías individuales, y viola en nuestras personas el art. 5.º de la Constitución federal. Error; equivocación lamentable.

"Nadie puede ser obligado, dice este artículo, á prestar trabajos personales, sin retribución y sin su pleno consentimiento."

El sentido de este artículo, el que le han dado los legisladores y el gobierno general, es que ningún particular puede exigir servicios á otro particular; pero no que la sociedad, no que el Estado por medio de sus funcionarios esté impedida ó imposibilitada para pedir á los asociados la justa cooperación, los indispensables servicios que todo buen ciudadano debe prestar y son necesarios al régimen administrativo del mismo Estado.

distrito, y dispuso pasar al lugar del acontecimiento, a practicar las diligencias conducentes. Son las seis y media de la mañana de hoy, cuando se han confirmado tales noticias, sin haberse recibido puto oficial que permitiese lo contrario.

Tengo el honor de comunicarlo á V. para el superior conocimiento del C. Gobernador del Estado, y quedo á la mira de dar el parte circunstanciado luego que lo obtenga esta oficina.

Independencia y libertad. Molango, Enero 19 de 1873.—*Eliphe Angeles*—C. secretario de gobernacion del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

República mexicana.—Secretaría de gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion 2.ª—Núm. 106.—Con profundo disgusto se ha impuesto el C. Gobernador de la comunicacion de V. fecha 19 del corriente, en que participa que habiendo sido capturados por la guardia nacional existente en Lolotla los CC. Blas, Antonio y Vicente Marin, y Sebastian Angeles, intentaron escaparse y fueron muertos por los soldados que los custodiaban.

Como este suceso pudiera ser interpretado de una manera desfavorable al buen nombre de las autoridades del Estado, se hace indispensable que á la mayor brevedad, y con la eficiencia y energía del caso, se proceda al esclarecimiento de los hechos. Por tanto, el C. Gobernador precisa la determinacion de esa gefatura, relativa á consignar al juez de 1.ª instancia la averiguacion correspondiente, y ha dispuesto se breve á V. que ponga á disposicion de esa autoridad, y sin pérdida de tiempo, al oficial y soldados que condujian á los referidos presos, y que por su parte preste á dicho juez todos los auxilios que demande, para el pronto y eficaz cumplimiento de sus determinaciones, proponiéndole además todos los datos que juzgue oportunos para el esclarecimiento de ese hecho lamentable; en el concepto, de que el mismo gobierno está dispuesto á hacer que se aplique todo el rigor de la ley al que resultare culpable, si llega á comprobarse que la muerte de esos individuos se verificó por algun atentado ó abuso y no de la manera que se refiere.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Pavon*.—C. Gefe político de Molango.

República mexicana.—Secretaría de gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion 2.ª—Núm. 107.—Por una comunicacion del C. Gefe político de Molango, se ha impuesto el C. Gobernador de que se ha dado á V. conocimiento de haber sido muertos por la escolta que los custodiaba, los CC. Blas, Antonio, y Vicente Marin, y Sebastian Angeles, quienes eran conducidos, en calidad de presos y pretendieron escaparse.

El buen nombre de las autoridades del Estado se interesa altamente en que se averigüe con la mayor prontitud y de una manera satisfactoria la verdad de los hechos y que se esclarezca el suceso, á fin de que si resultare falso aquel aserto, y dichas muertes fueron causadas por abuso ó otro motivo criminal, se imponga al responsable la pena á que se haya hecho acreedor.

Por tal motivo, y en atencion á que ese juzgado puede necesitar auxilio para el pronto y eficaz cumplimiento de sus determinaciones, he dispuesto el C. Gobernador que queda á disposicion de V. el piquete de seguridad pública que se halla en Huejutla, á cuyo efecto ya se lian al jefe político las órdenes correspondientes.

Como algunos sucesos semejantes han hecho

reanar las autoridades de otras poblaciones de la República, sospechan mas ó menos fundadamente que orden en desprestigio de sus actos, es indispensable que esa juzgado proceda con la mayor actividad y energía, para evitar futuras calificaciones, y dé cuenta del estado de la averiguacion á este gobierno, en un ocho dias, á fin de que puedan dictarse las medidas que se juzguen oportunas.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Pavon*.—C. juez de primera instancia del distrito de Molango.

República mexicana.—Secretaría de gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion 2.ª—Núm. 103.—Pasado que practicamos por el juzgado de primera instancia de Molango, algunas diligencias para cuya práctica podrá necesitar del auxilio de la fuerza armada, y de la cooperacion de esa gefatura, por acuerdo del C. Gobernador libramos sus órdenes al jefe del piquete de infanteria que ha quedado de destacamento en ese distrito, para que se ponga á disposicion de aquella autoridad judicial, prestando esa oficina el apoyo que necesitara para hacer respetar su autoridad.

Independencia y libertad. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Pavon*.—C. jefe político de Huejutla.

Señ copia que certifico. Pachuca, Enero 22 de 1873.—*Manuel C. Escobar*, oficial segundo.

Gefatura política de Ixmiquilpan.—Seccion 1.ª—Núm. 27.—Sirvase vd. participar al C. Gobernador constitucional del Estado, que hoy, á las doce del día, se ha informado en esta villa del cadáver del C. Lic. José María Martínez de la Concha, diputado al honorable Congreso de la Union por este distrito; á cuyos funerales concurren comisiones de las asambleas de los municipios ferrieros, y la de esta cabecera en union de las demás autoridades y empleados del distrito.

Independencia y Libertad. Ixmiquilpan, Enero 21 de 1873.—*Manuel Ceballos*—Ciudadano secretario de gobernacion del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernacion.—Seccion 2.ª—Circular número...—El gobierno tiene conocimiento que ha fallecido el C. Lic. José María Martínez de la Concha, persona que prestó servicios á los pueblos de Hidalgo cuando formaban el segundo distrito del antiguo Estado de México, en cuya época ejerció las funciones de Gobernador. El Estado debe manifestar el sentimiento que le causa esta pérdida, y como muestra de él, he dispuesto el C. Gobernador, que mañana se arborale el pabellon nacional en señal de duelo, que la fuerza de seguridad pública lleve las armas á la funeral, portando los gefes y oficiales, un brazo negro en el brazo izquierdo; y que los empleados de las oficinas vistan luto durante los nueve dias.

Lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Enero 21 de 1873.—*Pavon*.—C....

Gefatura política del distrito de Actopan Hidalgo.—Seccion 2.ª—Núm. 6.—Tengo el honor de participar á vd., para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, que en la primera quincena que hoy termina, se ha conservado inalterada la tranquilidad pública en este distrito.

Independencia y Libertad. Actopan, Enero 15 de 1873.—*A. Robert*.—Ciudadano secretario de gobernacion del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

ESCORTA.



HONORES FUNEBRES.

Luego que el C. Gobernador constitucional tuvo noticia privada del fallecimiento del C. Lic. José María Martínez de la Concha, mandó se hicieran los honores fúnebres que demarca la circular que en el lugar respectivo verán nuestros lectores.

El C. José María Martínez de la Concha, fue Gobernador y Comandante militar del segundo distrito del Estado de México, hoy Estado de Hidalgo; fué tambien Gobernador del antiguo Estado de México, á que perteneció Hidalgo, y por último, fué representante de diversos distritos de este Estado, en el seno del congreso de la Union en varias ocasiones, como lo era al presente que vino la muerte á arrebatarlo para mejor vida.

Los honores que ahora se le tributan, son los merecidos á la categoría á que se habia elevado aquel hijo y servidor del Estado de Hidalgo.

¡Que en paz descanse!

DEFUNCION.

En México ha fallecido el día 2 del presente mes, á las dos de la mañana, la Sra. D.ª Josefa Rey y Reyes de Rivera, esposa de nuestro buen amigo el Sr. D. Juan de Mata Rivera, rector en jefe del Socialista.

Damos el mas sentido pésame á su apreciable familia, deseándole á la finada el eterno descanso.

INFORME.

En el lugar preferente insertamos el informe que el ciudadano administrador de rentas ha readido en el juicio de amparo promovido por los mineros de esta ciudad.

MOLANGO.

En ese distrito del Estado, han tenido lugar funestos acontecimientos, sobre los cuales he mandado el gobierno practicar inmediatamente las averiguaciones respectivas. En la parte oficial insertamos las notas relativas á aquel asunto.

ENVIADOS.

Parece que algunas personas se han dado este carácter en los distritos, asegurando en nombre del gobierno del Estado, que éste obtiene por el ó cual candidatura para las próximas elecciones de magistrados de la Suprema Corte de Justicia. El gobierno no ha dado á nadie comision semejante, y será el primero que garantice la libertad del sufragio.

CORREO.

Para edificacion de nuestros lectores y en confirmacion de las quejas que de todas partes

se escuchan, debemos consignar aquí, que comunicaciones de este Estado de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado, se han recibido en Chihuahua el 30 de Noviembre, y las de ese mismo Estado, fechadas en Noviembre del mismo año, se han recibido aquí el 25 de Enero de 73!!

ESCALONES.

Varios son los que la honorable asamblea debería de mandar destruir, porque en muchas calles sirven de estorbo en las banquetas para el tránsito diario, y son en las noches verdaderos y peligrosos precipicios.

Esperamos de la corporacion municipal, que no desoirá nuestras indicaciones.

MEDICO.

Un letrado bastante caracterizado, se ha acordado á nuestra redaccion á fin de que indiquemos á la corporacion municipal la necesidad que hay de hacer nombramiento de médico de cárcel, haciendo que no sea más mismo éste y el de hospital, pues sabida es la ingerencia que en las causas criminales se da al facultativo, y por ello importa sean distintas las personas que desempeñen aquellos cargos.

Por la categoria de esta ciudad, juzgamos indispensable que se haga el nombramiento respectivo.

CARROS PIPONES.

La asamblea municipal ha acordado se construyan dos que recorran la parte baja de esta ciudad en las primeras horas de la noche, recogiendo las inmundicias que no pueden recoger los carros destinados á la limpia en el día.

QUEJAS.

Muy frecuentes son las que se reciben en la gefatura política de este distrito por los abusos sin nombre que cometen algunos preudistas, quienes explotan la miseria, no solo sin conciencia, sino hasta por medios reprobados que debian castigarse con severidad.

Creemos que la honorable asamblea municipal se encargará de reglamentar los empeños, y lo celebraremos por bien de la clase necesitada de nuestra sociedad.

HUEJUTLA.

La feria que se efectuó en aquella cabecera el día 25 del mes pasado y que duró unos quince dias, estuvo sumamente concurrida y animada. Hay de notable que en todo el tiempo de su duracion no hubo que lamentar ningun exceso, pues la policia dió partes sin novedad día á día. Ni una riña, ni un robo ratero, ni accidente alguno desagradable hay que registrar en aquellos dias.

Lado son el pueblo que en los momentos de placer no da ocasion de que se registre en su contra un hecho repugnante.

—Por licencia que ha obtenido para separarse de la gefatura por algun tiempo el C. Jesus Andrade, ha sido nombrado jefe político de aquel distrito, el C. coronel Ricardo Rubio, defensor que ha sido de nuestra independencia y libertades patrias, conocido en todo el Estado por su actividad, valor y honradez. Sea para bien de Huejutla.

JUICIOS DE AMPARO.

De un bien escrito artículo del *Federalista* tomamos los párrafos siguientes: "De suma trascendencia y gravedad son to-

das aquellas resoluciones que vienen á torcer al marcha de los poderes públicos, hasta producir quizá su total aniquilamiento. Si la revolución es un elemento de disolución cuando no está plenamente justificada por la magnitud de las causas, también es disolvente y perjudicial el elemento político, que bajo el ropaje de la ley, viene á destruir la organización pública, en virtud de las trabas que le impone; y que no la dejan moverse en la esfera de su acción."

"Y es que las mejores instituciones se vuelven perjudiciales, cuando no se aplican debidamente á su objeto, y si se desnaturalizan para hacerlas servir á derechos aparentes que muy bien pueden tener otra significación que la que manifiestan.

"Hoyos visto que en Yucatan y en Querétaro se ha dispensado á algunos ciudadanos el cumplimiento de la ley por la razón de no ser legítimas las autoridades. No ha muchos días que en Yucatecos se han iniciado juicios de amparo, para no pagar una contribución impuesta por las autoridades de aquel Estado. La razón que se alega para la resistencia, es, según sabemos, la ilegitimidad del gobernador, por haber sido prorogado indebidamente su periodo constitucional."

"Indudablemente la soberanía de los Estados se sentirá lastimada desde el momento en que se trata sobre ella la ingerencia de un poder extraño."

"El amparo se concede á los ciudadanos contra actos de autoridades que violen las garantías individuales, pero prescindiendo en todo caso del derecho que puedan tener esas autoridades para proceder, si se pone en cuestión ese derecho, ella cambia de aspecto, y la sentencia se otorga á la categoría de una resolución política, la cual no es de la competencia de los tribunales.

"Los gobernadores que han sido declarados ilegítimos por los congresos de sus respectivos Estados, tienen derecho para ser obedecidos, y ningún otro poder puede menoscabarlos en lo más mínimo su autoridad."

"¿Y de qué le serviría á un Estado establecer sus autoridades, si un poder federal las desconoce en su ejercicio?"

"Se vé que hay en esto una invasión que desatrollada en toda su plenitud, pondría á las autoridades locales á merced enteramente de la Federación, perturbándose de esta manera la armonía constitucional de nuestras entidades federativas.

"El pago de contribuciones no afecta en nada las garantías individuales, y siendo justo en el fondo, no hay que resistir por la forma, la cual no está sujeta al capricho de unos cuantos ciudadanos, sino que debe ser definida por el legislador."

Como nada mejor ni más adecuado á nuestras circunstancias podríamos escribir, hemos preferido insertar algunos de los párrafos que el mencionado periódico contiene en uno de sus artículos de fondo. La opinión del Federalista no puede en el caso ser sospechosa, por ser un periódico independiente, porque en él escriben personas de ilustración y antecedentes democráticos, y por último, porque esos escritos ven la luz pública en un lugar que está fuera de la férula de los juzgados de distrito.

Concluiremos, pues, con el mismo periódico: "De desear es, que en cuestión tan importante, se previeran y evitaran con tiempo los trastornos políticos que se están engendrando, y que con el tiempo nos arrojarían á un desorden y confusión tales, que cederían en perjuicio de la paz, y contra el prestigio de las instituciones republicanas y democráticas."

EL C. IRENEO PAZ.

Este ciudadano, que fué partidario acérrimo de la candidatura del C. general Porfirio Díaz para la presidencia de la República, ha dirigido al Comercio, periódico de San Luis Potosí, una carta, de la que son los párrafos siguientes:

"Se están agitando también, aunque de una manera muy tímida, los trabajos para la elección de presidentes de la Suprema Corte de Justicia. Los candidatos son: el Sr. Iglesias y el general Riva Palacio; el primero por ser persona acreditada en honradez, en patriotismo y en inteligencia, creo es la que más merece el sufragio público; pero en cambio, el Sr. Riva Palacio cuenta con alguna antra popular y con la Sociedad Católica.

"A última hora, un grupo de personas, usurpando el nombre del partido constitucionalista, pues el verdadero partido no está ya por hacer barbaridades, ha dado la campaña de sacar a luz la candidatura del general Díaz, como si pretendiera dar vida á un cadáver.... No, no es posible que la candidatura del general Díaz tenga eco alguno entre los constitucionales sinceros, pues el plan de la Noria y el decreto de excomulgación del Estado á Tepic, son dos actos que le han divorciado de la Constitución. Por otra parte, acabando de sufrir dos derrotas, una en los campos de batalla y otra en las urnas electorales, es una demencia sacarlo á un nuevo combate, en que se va á poner su nombre y su prestigio en caricatura."

"EL AMIGO DEL PUEBLO"

Ha reaparecido en Pinos, postumiado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sr. Iglesias.

"EL PUEBLO SONORENSE"

Así se llama un nuevo periódico que ha aparecido en Ures.

JUEZ DE DISTRITO.

El de Chihuahua ha renunciado, porque según todas las probabilidades, iban á caer una multitud de juicios de amparo, pues el ejecutivo del Estado ha tenido á bien decretar numerosos impuestos al comercio.

ASESINATO.

Una mujer ha sido asesinada en el puerto de la Paz.

ELECCION DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Lista de escrutinio de los votos emitidos en el distrito electoral núm. 14.

MUNICIPIO DE HUAUTLA.

C. Lic. Justino Fernandez obtuvo desde la seccion 1.ª hasta la 14.ª, 1,356 votos.

C. Lic. Manuel F. Soto, en las secciones 13.ª y 14.ª, 69 votos.

C. Jesus Andrade, en las secciones 7.ª y 8.ª, 4 votos.

MUNICIPIO DE YAHUALIQUA.

C. Lic. Justino Fernandez, obtuvo desde la seccion 1.ª hasta la 10.ª, 578 votos.

C. Lic. Manuel F. Soto, en las secciones 1.ª y 2.ª, 5.ª hasta la 9.ª, 62 votos.

C. Ignacio Ugaldé, en la seccion 6.ª, 3 votos.

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN.

C. Lic. Justino Fernandez, obtuvo desde la seccion 1.ª hasta la 7.ª, 753 votos.

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO.

C. Lic. Justino Fernandez, obtuvo desde la seccion 1.ª hasta la 8.ª, 704 votos.

Resumen.

CC. Lic. Justino Fernandez, 3,391 votos, Lic. Manuel F. Soto, 131; Jesus Andrade, 4; Ignacio Ugaldé, 3.

Yahualica, Diciembre 22 de 1872.—Onofre Castelan, presidente.—Francisco Guzman, secretario.—Juan Siverio.—Ignacio Torres.—Onofre Nochebuena.—Juan Bautista.—José María Coronel.—Nicolás Ilario.—Miguel de San Juan.—Por sí y por los que no saben escribir, Juan María Herber, secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades de esta cabecera en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

El ciudadano presidente municipal: á Juan Ramirez, por infracción de policía, veinticinco centavos; á Abreu Rosales, por la misma falta, un peso.

El ciudadano juez conciliador: á Longino Villada, por falta de ley, un peso.

La suma total de estas multas, asciende á dos pesos veinticinco centavos.

Fueron consignadas estas multas á la tesorería municipal.

Zimapan, Enero 6 de 1873.—Néstor Martínez.

CAUSA.

Del periódico la Ley tomamos lo que sigue:

Gefatura política del distrito de Otumba.—En la villa de Otumba, á horas que serán las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, vista esta causa instruida contra Ramon Gonzalez, originario y vecino de Nopaltepec, casado, tejedor y de treinta y cinco años de edad, por haber cometido dos asaltos y robos en cuadrilla á mano armada y en despoblado. Considerando que de lo notado aparece probado con claridad que el citado Gonzalez en el mes de Febrero del año que hoy concluye, asaltó y robó á mano armada y en cuadrilla, varios objetos, en la estacion de la "Palma" (que está en el lugar despoblado del camino de fierro que conduce de México á Puebla,) en cuyo asalto lo coaccionaron perfectamente, tanto el robado como un testigo presencial, según consta de las declaraciones 1.ª vuelta 3, 4 frente 5 y 6 del proceso, cuyos testigos á pesar de que el reo niega el hecho, le sostuvieron firmemente en el cargo de fojas 10 vuelta, 11 y 12 frente que él fué el ladrón, lo cual no hay que dudar, primero, porque aunque el reo dice—declaracion de fojas 5 y 9,—que es cierto que fué á la estacion de la "Palma," que iba armado, montado á caballo y acompañado de otros individuos; pero que no iba á robar, sino solo á reconvenir al jefe de la citada estacion y al dependiente sobre por qué "atacaban" á su mujer; hay que tener presente que el propio reo ni siquiera pretendió probar su aserto, sino que se conformó con su simple negativa en cuya contra están las declaraciones

del robado y los dos testigos presenciales que hacen plena prueba; y además que por las exposiciones de fojas 12 vuelta y 13 frente y vuelta, está probada perfectamente la propiedad, preexistencia y falta posterior de los objetos robados, todo lo cual no deja duda que Ramon Gonzalez cometió el mencionado delito: Considerando que habiendo pedido esta gefatura á la autoridad municipal del lugar de la vecindad del reo testigos idóneos é imparciales que declararan sobre la conducta y fama pública del mismo reo dichos testigos espusieron—fojas 14 frente y vuelta 15, 16, 19, 20, y 21 de la causa—Ramon Gonzalez es uno de los más famosos ladrones que existen en este distrito: que pertenece á la banda de plagiarios de Juan Garcia y Canuto Sandoval, y que hace más de siete años que no tiene otra ocupacion que la de robar, y que por fin se ha hecho temible por sus hechos de bandidaje; exponiendo además, varios de dichos testigos, que el reo ha confesado claramente ante el juez conciliador de Nopaltepec, "que es ladrón; pero que no es de los limosneros que anda con una jicara en la mano y un costal en el lomo pidiendo limosna; pues que cuando la pide, lo hace con un mosquete en las manos," cuyo hecho lo certifica en forma el raporto conciliador, documento de fojas 8. Considerando, asimismo, que de las exposiciones enumeradas, resultó que el reo ha cometido otro asalto y robo y diversos hurtos; que aunque respecto de los segundos no es competente la gefatura para juzgarlos, pero que el aclarar que el reo tiene ya hábito de robar; y que en cuanto al primero está también aclarado en las declaraciones de fojas 23 vuelta, 24 y 25 frente y vuelta, 28 y 29, donde se asegura que Ramon Gonzalez fué uno de los saltadores y ladrones de la hacienda de Salinas, donde fué perfectamente conocido por la jóven Jacinta Cervantes, quien pretendió forzar; y que aunque el reo niega tanto este hecho como la comision del robo, tal negativa es enteramente aislada, pues que consta solo de su simple dicho; mientras que por el contrario, las aseraciones de las fojas citadas 23, 24 y 25, 27, 28 y 29 del proceso, prueban que cometió el delito, pues los testigos presenciales sostuvieron con energía al reo, que él fué uno de los asaltantes, enreo de fojas 26 vuelta y 27 frente, y que esta probada la propiedad, preexistencia y falta posterior de los objetos robados en dicha finca, todo lo cual no deja duda de la criminalidad del reo. Por las poderosas razones de hecho que quedan expuestas, y con fundamento de lo que previene el art. 3.º de la ley suprema de 18 de Mayo de 1871, prorogada en 23 del mismo mes del año que hoy fina.—Fallo, primero. Se condena al reo Ramon Gonzalez, por el delito de asalto y robo en cuadrilla, á mano armada y en despoblado, á la pena del último suplicio, que se ejecutará en la plaza del pueblo de Nopaltepec, si esta sentencia fuere confirmada. Segundo. Hágase saber y remítase esta causa original al superior gobierno del Estado, para los efectos de la ley citada, enviándose en el acto copia de esta sentencia, á la redaccion del periódico oficial La Ley para que sea publicada.—Lo mandó y firmó el C. Rafael M. Hidalgo, gefa político de Otumba.—Lo certifico.—R. M. Hidalgo.—Francisco Flores, secretario.

Es copia de su original que certifico. Otumba, Enero 3 de 1873.—Francisco Flores, secretario.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE M. GARCIA.